



INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATAR LA GESTIÓN DE DOS COMEDORES ESCOLARES DE NUEVA CREACIÓN.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación desarrolla diversas acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables en el marco de lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica de Educación. Entre estas acciones se encuentra la prestación gratuita del servicio de comedor escolar al alumnado que se encuentra en las situaciones que recoge el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006, por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además de lo anterior, también pueden hacer uso del servicio de comedor escolar, abonando su importe, cualquier otro alumno escolarizado en centros que dispongan de dicho servicio, conforme a lo previsto en la normativa reguladora anteriormente citada, al responder cada vez más este servicio a la necesidad que tiene las familias de que sus hijos puedan permanecer en el centro educativo a la hora de la comida, como prestación que les posibilita la debida conciliación de la vida laboral y familiar.

Estando, por tanto, configurado el servicio de comedor como un servicio escolar complementario, cada vez más necesario para los centros educativos, la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006, establece en su artículo 10 lo siguiente:

“1. La gestión del servicio de comedor escolar podrá realizarse por alguna de las siguientes modalidades:

a) Mediante la adjudicación del correspondiente contrato a una empresa del sector, que deberá contar con el preceptivo Número de Registro General Sanitario de Alimentos para la prestación de este tipo de servicios. Según se establezca en los correspondientes pliegos de contratación la elaboración de las comidas se realizará en el propio centro (modalidad A) o se suministrará periódicamente comidas preelaboradas en otras instalaciones, realizándose en el centro solamente las operaciones necesarias para su consumo inmediato (modalidad B). Dicho contrato incluirá además el resto de prestaciones necesarias para el correcto desarrollo del servicio y el cumplimiento de su finalidad educativa, incluyendo, entre otros, las actuaciones necesarias para la implantación de una dieta sana y equilibrada, educación para la salud, atención al alumnado durante





Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA

Servicio de Promoción Educativa

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

todo el horario de comedor, desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, etc. A efectos de la contratación de estos servicios se podrán agrupar los comedores escolares en uno o varios lotes.

b) Gestionando el centro directamente el servicio a través del personal dependiente de la Administración Regional a él adscrito, adquiriendo directamente los suministros y utilizando los medios instrumentales del propio centro.

c) Concertando el servicio, mediante los oportunos convenios, con los Ayuntamientos respectivos, cuando esta modalidad de gestión dé una respuesta más adecuada a las características específicas del centro, previa aprobación del Consejo Escolar del centro y el informe favorable de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

2. Salvo en los casos en que no sea posible por falta de ofertas o de idoneidad de las empresas interesadas, la gestión se realizará preferentemente por alguna de las modalidades recogidas en el apartado a) del punto anterior."

En la actualidad, de acuerdo con esta normativa reguladora, y no existiendo interés por parte de los Ayuntamientos en la gestión mediante convenio, la práctica totalidad de los comedores escolares se vienen gestionando por la modalidad prevista en el apartado 1.a). Solamente 2 comedores se gestionan de forma directa por los propios centros al disponer del personal de cocina suficiente, dependiente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y estar dispuestos los profesores del centro a realizar voluntariamente las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el horario de comedor escolar, tal como prevé el artículo 15 de la Orden mencionada.

En consecuencia, de acuerdo con la normativa reguladora de los comedores escolares, y habida cuenta de que, además, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no dispone en la gran mayoría de los centros de personal de cocina (solamente tiene personal de este tipo en un 10 % aproximadamente de los más de 200 centros que cuentan con este servicio y ningún personal en los centros objeto de la esta contratación), ni del personal para realizar las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor y durante los periodos no lectivos anterior y posterior al almuerzo (solo dispone de educadores o ATE que podrían asumir estas tareas en muy pocos centros), es necesario contratar dicho servicio para los dos centros cuyas obras de habilitación de espacios para comedor escolar se encuentra actualmente en fase de ejecución o se van a ejecutar próximamente, y cuya puesta en funcionamiento está prevista que se autorice en el segundo trimestre del presente curso escolar 2018-19, con empresas de hostelería que cuenten con experiencia y capacidad acreditada en la realización de los mismos.

Aun en el supuesto de que la normativa reguladora no estableciera la contratación de la gestión del servicio de comedor con empresas de hostelería como modalidad de gestión preferente, la opción de la gestión directa,





Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA

Servicio de Promoción Educativa

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

contratando la Administración Regional el personal necesario o creando plantillas al efecto, sería económicamente poco eficiente al funcionar el servicio de comedor solo durante el curso escolar, además de existir otros problemas como un nivel de absentismo más alto, trabajo a reglamento con un esquema de categorías y funciones estricto, etc., que se da en el personal dependiente de la Administración regional y que tiene muy escasa incidencia cuando se trata de personal dependiente de las empresas adjudicatarias.

Lo que se informa a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

José de Luna Tobarra

V.º .B.º

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA**

(Documento firmado electrónicamente)

01/02/2019 09:38:50

Firmante: MARTINEZ CASANOVA, FRANCISCO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a83a69d2-aa04-4cd2-731658928981

Firmante: LUNA TOBARRA, JOSÉ DE

